

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
En Su Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos

Radicado: No. 2015 - 417

Demandante: Lina Marcela Penagos Rojas en Representación Legal de su hijo menor Matías Rodríguez Penagos

Demandado: Fredy Rodríguez Barrera

El suscrito **DEYBER FERNANDO SERRANO POVEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80099456 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional 254372 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido en autos como apoderado del señor **FREDY RODRIGUEZ BARRERA**, varón mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., de manera respetuosa, me permito **interponer recurso de reposición** de conformidad con el artículo 318 Código General del proceso, contra el auto de cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), por las siguientes razones:

1. Mediante auto de cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020) el despacho actualiza el crédito hasta marzo de 2020.
2. Concluye que lo total adeudado en liquidación de crédito para esa fecha es \$2.166.918.
3. Que a marzo de los corrientes, hay títulos judiciales sin cobrar de julio de 2018 a enero de 2020 por valor de \$35.858.668.32.

PETICIONES

Primera: Solicitó a su Despacho fraccionar los títulos judiciales, ordenado el pago correspondiente a la señora Lina Marcela Penagos Rojas y se haga la devolución de los saldos a favor de mi poderdante.

Segunda: Requiero al ente judicial a fin de que se realice el levantamiento de las medidas de cautelares ordenadas el 2 de diciembre de 2015, el 18 de diciembre de 2015 y el 19 de mayo de 2017, toda vez que se presenta un pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

Tercera: Que se oficie a la Policía Nacional y a la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional de Cundinamarca con el fin de que cancele la orden de captura e inmovilización del vehículo con placas BMY 068 que fue embargado por su Despacho el 28 de junio de 2016.

Cuarta: Solicito a su Despacho Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe de cada una de las consignaciones realizadas por el demandado desde el año 2017 al año 2020 a fin de que se describa lo descontado por el embargo y los pagos realizados por cuotas alimentarias.

Quinta: Respetuosamente solicito dar por terminado el proceso dado lo expuesto anteriormente que dan cumplimiento a lo normado por el artículo 461 Inciso 2 del Código General del Proceso, levantando todas las medidas cautelares impuestas dentro del presente proceso.

Con toda atención

Firmado digitalmente el 16 de diciembre de 2020 a las 3:02pm



DEYBER FERNANDO SERRANO POVEDA.

C.C. 80.099.456.

T.P. 254.372.